



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	260	150	65.
Para el Reino.....	360	180	90.
Para Canarias.....	400	200	100.
Para Indias.....	440	220	110.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su Augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en el mismo Real Sitio SS. AA. los hijos de los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña María Luisa Carlota.

SEÑORA:

Las providencias tomadas ya por V. M. para arreglar la parte judicial de Hacienda; la conveniencia pública que resultará de restituir á la Real jurisdicción ordinaria el conocimiento de los asuntos de esta clase, y de organizar la administracion de justicia de modo que pueda recibir un impulso mas fácil y uniforme; la grande economía que de ello puede resultar al Estado, y la facilidad de que el tribunal supremo de España é Indias con el solo número de ministros de su planta actual desempeñe las funciones que se hallan hoy cometidas al supremo de Hacienda, de las cuales la mayor parte deberán pasar dentro de poco á las respectivas audiencias, conforme al principio establecido ya por V. M. de que los negocios judiciales se terminen en cuanto ser pueda en las provincias: todas estas y otras consideraciones exigen, segun mi dictámen y el del Consejo de Ministros, que se suprima el tribunal supremo de Hacienda, y que las atribuciones que V. M. tuvo á bien asignarle por su Real decreto de 24 de Marzo del año próximo pasado, se cometan al supremo tribunal de España é Indias, que constando de tres salas, una para los negocios de Ultramar, y dos para los de la Península é islas adyacentes, que la experiencia ha acreditado ser en corto número, podrá despachar tambien los negocios contentiosos de Hacienda sin ningun trabajo extraordinario, fuera de algun otro caso en que no lo rehusará el celo de sus ministros.

Si V. M. se dignase aprobar esta idea, podrían pasar al tribunal supremo de España é Indias, donde hay varias vacantes, aquellos ministros que V. M. se digne nombrar de los que sirven hoy en el de Hacienda, los cuales, atendidos los conocimientos especiales y la práctica adquirida en los negocios de este ramo, podrán contribuir eficazmente á su mas pronta expedición.

Por este medio, al paso que tendrá mas unidad el sistema judicial, se economizará casi todo el costo del tribunal supremo de Hacienda, que segun el presupuesto asciende á 64200 rs., pues aunque sea necesario aumentar algunos subalternos en el tribunal supremo de España en razon á las nuevas atribuciones que se le den ahora, el importe de sus dotaciones vendrá á ser de muy poca consideración.

Fundado en estos motivos, y deseando que se plantee cuanto antes el supremo tribunal del Reino de manera que pueda llenar completamente los deseos de V. M. respecto á la mejor administracion de justicia, tengo el honor de someter á la soberana aprobacion de V. M., de acuerdo con el consejo de Ministros, los adjuntos decretos sobre el particular. Madrid 11 de Setiembre de 1835.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel García Herrerros.

REAL DECRETO.

Deseando hacer todas las economías posibles en los gastos públicos, y realizar segun lo permitan las circunstancias cuantas mejoras vaya recomendando la

experiencia, y penetrada de lo mucho que conviene simplificar los establecimientos judiciales, de manera que la administracion de justicia pueda recibir un impulso mas fácil y uniforme, he tenido á bien, despues de haber oido el dictámen del Consejo de Ministros, decretar á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II lo siguiente.

1.º Queda suprimido el tribunal supremo de Hacienda; y las atribuciones que se le asignaron por mi Real decreto de 24 de Marzo del año próximo pasado, serán ejercidas por el tribunal supremo de España é Indias, al cual pasarán aquellos ministros que Yo tenga á bien nombrar entre los que actualmenie sirven en el primero, quedando los demas con el goce de sus honores y del sueldo que les corresponda por clasificacion.

2.º El tribunal supremo de España é Indias continuará, sin embargo de las nuevas atribuciones que se le dan, con sola su dotacion actual de un Presidente, 15 ministros y tres fiscales, distribuidos en las tres salas que ahora tiene, debiendo unos y otros suplirse y auxiliarse siempre que sea necesario, como lo tengo ya mandado, y quedando autorizado el Presidente, ó quien sus veces haga, para disponer que cuando alguna ó algunas de las salas se hallaren sobrecargadas de negocios, se formen eventualmente otra ú otras auxiliares con los ministros mas modernos de las tres, para ayudarlas en el despacho de sus respectivas asignaciones. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 15 de Setiembre de 1835.—A D. Manuel García Herrerros.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

Nápoles 19 de Agosto.

El periódico oficial del 10 del corriente publica un decreto, por el cual se establece que los delitos sanitarios (*misfatti sanitarij*) castigados con pena de muerte se juzgarán por los consejos de guerra, constituidos en comisiones militares, y segun los procedimientos de la sumaria establecida por el estatuto penal militar.

Los delitos sanitarios castigados con pena de muerte son: 1.º la violacion de cordones sanitarios; 2.º la de las diferentes cuarentenas; 3.º la introduccion ó desembarco de artículos de contrabando; 4.º la falsificacion de patentes; 5.º la complicidad en este delito; 6.º la deseracion de los soldados de los cordones. (*Debati.*)

PIEMONTE.

Turin 24 de Agosto.

Acaba de declararse el cólera en Ossana, Caramania y Marena, en la provincia de Salezza. Ha empezado á disminuir en Cuneo; pero ha vuelto á encruceleser en Génova. Continúa en Sivigliano, Cavaller, Maggiore y Racconigi, pais mas inmediato á Turin.

La corte permanece en Racconigi. La Reina, restablecida de una ligera indisposicion, ha querido ir á oír misa en compañía del Rey á la iglesia principal. El número de casos en Génova hasta el 21 de Agosto era de 270, y entre ellos 146 muertos: en Niza hasta el 22, 303 casos y 174 muertos: en Cuneo hasta el 23, 1025, muertos 381. (*Debati.*)

INGLATERRA.

Lóndres 5 de Setiembre.

Fondos públicos. Tres por ciento consolidados 90½.

Corre muy válida la voz de que el duque de Nemours irá á Lisboa para visitar á la jóven Reina de Portugal. S. A. R. es un hombre de muy buena figura, y viste con elegancia. (*Globe.*)

Los banquetes al ilustre hijo de Luis Felipe se renuevan diariamente. Hoy le ha dado uno el general Sebastiani, mañana le obsequiará con otro el vizconde Palmerston, y despues tiene dispuesto otro el conde Pozzo di Borgo. (*Herald.*)

Los siguientes son los candidatos para la presidencia de los Estados Unidos. Mr. Welster de Massachusetts: Mr. de Van-Buren de New-York: Mr. M. Lane de Ohio: Mr. Clay de Kentucky: Mr. Harrison de Indiana, y Mr. White de Tennessee. (*Idem.*)

Se dice con apariencias de verdad que Sir Roberto Peel desapruva la conducta de los lores abiertamente; y que para hacerlo patente se propone seguir en la Cámara de los Comunes una conducta diametralmente opuesta á la de los Pares. (*Globe.*)

FRANCIA.

Paris 8 de Setiembre.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 107 fr. 50 c.: fondos españoles: renta de España al 3 por 100 203: empréstito Real de id. 33: renta perpétua de id. 303: Córtes 30.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Continúa la seccion del 18 de Agosto.

TÍTULO II.—Del editor responsable.

»La principal dificultad que constantemente se ha ofrecido para la vigilancia y represion de la prensa periódica, ha consistido en que no se podia cargarla con una responsabilidad efectiva. Impotentes han sido cuantas tentativas se han hecho hasta ahora; al escándalo de los editores responsables, ha sucedido una ficcion; y la ley de 1828, á pesar de sus esfuerzos y suspicaces precauciones dirigidas á moralizar los procedimientos y afianzar la represion, no ha bastado para asegurar al jurado, vacilando la conciencia de sus individuos entre una absolucion contraria á las leyes, y una condenacion que se parece demasiado á una mentira.

»Pero no es esto todo: la responsabilidad sería daría al editor sobre los escritores una especie de magistratura política, y la prensa periódica gana en importancia y magnitud lo que pierde en injurias y furoros. No necesitan estas razones de comentario, estando acordes todos los hombres ilustrados en que solo realizando aquel plan se encuentra el freno de la prensa periódica, y por consecuencia la garantía de su verdadero poder. El Gobierno ha propuesto medidas para lograr aquel fin; pero muchas de ellas no han parecido admisibles á vuestra comision. En el artículo 12, por ejemplo, se obliga al editor inculpaado á designar el autor, agravándose su pena con una nueva condenacion en caso de negativa ó de mentira. Esta disposicion, emanada sin duda de las mas rectas intenciones, nos ha parecido absolutamente ineficaz, supuesto que bien pronto tendríamos autores obisiosos y editores simulados, cubriendo ademas estos su silencio con la apariencia siempre disculpable de no querer convertirse en delatores. Tan graves inconvenientes nos han hecho profunda impresion; y como estamos convencidos de que una ley cuya ejecucion no se pueda afianzar debe ser desaprobada sin la menor perplejidad, y de que no debe hacerse jamás ley alguna en vano, para no acostumbrar al pueblo al espectáculo de su impotencia, vuestra comision no ha admitido el artículo 12 presentado por el Gobierno. Igual suerte ha cabido al segundo párrafo del artículo 10 que castigaba con penas correccionales toda firma puesta en blanco por el editor, porque el modo de trabajarse los periódicos, que no se concluyen sino en las últimas horas de la noche, haría este artículo sumamente molesto y casi inejecutable, tanto mas, cuanto el editor que ha debido examinar los artículos, no puede ignorar las consecuencias legítimas de la firma. Hé aqui por qué os proponemos resolver que la firma se ponga cada dia, dejando así suficiente latitud al editor, y previniendo el escándalo de esas firmas dadas en ma-

... y de esas ausencias prolongadas que hacen notable á todos la mentira de la responsabilidad. Las demas disposiciones presentadas por el Gobierno en este titulo han sido completamente aprobadas por la comision.

«El artículo 11 otorga á la autoridad el derecho de hacer insertar á sus expensas en los periódicos los datos y rectificaciones que juzgue convenientes; y nosotros hemos extendido este derecho á las inserciones de cualquier naturaleza que sean, porque creemos indispensable que el Gobierno pueda siempre entrar en la lid ante la opinion, y destruir con hechos verdaderos los hábitos ciegos de una credulidad que constantemente saca el error y la mentira de una misma fuente. Nada es por otra parte mas propio para inspirar á los periódicos una circunspeccion, cuyo abandono puede ser castigado con un ofensivo *mentis*, convirtiéndose tambien en una advertencia saludable para la prensa y para el poder el justo temor del descrédito moral. Confirmando, pues, esta disposición, no hemos hecho mas que fijar el término de la insercion, la cual deberá verificarse al dia siguiente ó al otro de haberse remitido, extendiendo la misma resolucion á las inserciones que reclaman los particulares con arreglo á la ley de 1822.

«Por fin el artículo 13 prohibe al editor reducido á prision firmar el periódico, porque en efecto no hay vigilancia eficaz, ni responsabilidad real mientras dure un castigo que pierde su fuerza dejándole sistemáticamente acumular en un mismo individuo; y qué confianza podrá merecer aquel que está sufriendo una pena por haber burlado ya la vigilancia de la ley? No es extraño, pues, que la experiencia reclamase de mucho tiempo á esta parte esa disposición que vuestros comisarios se apresuran á confirmar, aunque hemos creído que se debe conceder al periódico que no tenga mas que un editor, término suficiente para substituirlo al que haya sido preso.

«A esto se limitaban las proposiciones del Gobierno, sobre el editor; y si algunas han sido reprobadas como ineficaces, la aprobacion de las otras no debia experimentar dificultad. Pero no nos han parecido suficientes para garantizar la existencia de un editor real; y como esta garantia era solicitada de todas partes, vuestra comision ha debido investigar los medios de obtenerla. Despues de muchas discusiones y del mas prolijo examen de datos y antecedentes, hemos preferido el aumento de las fianzas, no solo porque este asegura una garantia seria para las condenaciones en que puede incurrir el periódico, ora en provecho del Estado, ora en el de los particulares, sino porque aumenta la esperanza de obtener un verdadero editor. Desde que este deba ser propietario de una parte de la fianza, el aumento de ella produce el de la garantia, y la intencion de hacer fraude contra la ley será vana en virtud de la necesidad de confiar á un editor fingido un capital considerable. Varias cantidades se propusieron en el tenor de vuestra comision; pero la mayoría ha creído que debia fijarse en la suma adoptada en 1819. Este principio haria subir á 100 francos de rentas las fianzas de los periódicos cotidianos en París, aumentándose los demas proporcionalmente. Hemos ademas adoptado para las fianzas una medida de que se pueda esperar el mejor resultado, y en cuya virtud, en lugar de la fianza en rentas, se pagaria en numerario en la caja de depósitos y consignaciones. La dificultad de cobrar las rentas facilitaba empréstitos fraudulentos, no siendo el editor propietario sino en apariencia, y no teniendo el verdadero dueño de los fondos riesgo alguno que temer. Sujetando la fianza de los periódicos como todas las demas al pago en numerario, el editor del periódico quedaria por lo mismo sujeto á todos los procedimientos que pueden pesar sobre la propiedad. No por eso hemos dejado de tomar todas las precauciones posibles para que la fianza quede intacta. El editor debiera ademas poseer en su nombre la tercera parte de la fianza, siendo igual la regla cuando haya uno ó muchos editores. Bajo la legislación actual, cuando no hay mas que un editor, debe poseer la totalidad de la fianza; pero el aumento considerable de la suma haria injusta semejante exigencia. Es menester tambien advertir que la nueva ley concede á los periódicos ya establecidos un término de cuatro meses para que se conformen á las nuevas disposiciones.

TITULO III.—De los dibujos, estampas, grabados &c.

El titulo III está destinado á poner fin á grandes escándalos. Mucho tiempo ha que se indignaba la opinion pública con el desenfreno que profana las artes del dibujo. Por todas partes ofrecian esas calles y plazas el desagradable espectáculo de una rebelion muda y viva contra el orden y las costumbres; por todas partes se veian los mas groseros ultrajes contra el príncipe, los magistrados y las leyes mismas; los paseos públicos se habian convertido en un peligro permanente para las costumbres de las familias. Tiempo era ya de poner un dique á este desorden, y las medidas recientemente adoptadas por la administracion manifiestan cuán útil hubiera sido dictarlas con mas anticipacion; estas medidas son de su atribucion; la inspeccion de las exposiciones públicas no puede contradecirsele, y vuestra comision está unánime en aprobar, y caso necesario sostener y extender en este punto la legislación existente.

«Pero el Gobierno os ha propuesto una providencia mas grave: no solo la publicacion, sino la venta de los dibujos y de todo lo á ellos concerniente deberá estar sometido á la censura previa y discrecional de la administracion. La comision declara francamente que ella misma pide la censura para los dibujos; que nada en ello ve contrario á la Carta, y que la halla imperiosamente recomendada por las circunstancias para mantener el orden público.

«Este grave punto ha dividido los pareceres de vuestra comision; la minoria, de que es parte vuestro relator, ha creído que el espíritu del artículo 2.º de la Carta está terminante que sus disposiciones son aplicables á todas las publicaciones; del pensamiento, sean las que fueren sus formas, lo mismo á los dibujos que á los escritos. Por eso cuando en 1819 y en 1820 se quiso ejecutar la Carta en épocas tan cercanas á sus dos promulgaciones, y en que su espíritu debía ser bien conocido, se otorgaron por las mismas leyes la libertad de los es-

critos y la de los dibujos. Por otra parte, semejante medida tendria por resultado perjudicar á un gran número de ramos de industria, algunos de los cuales han tomado un gran vuelo. La ejecucion no podrá menos de suscitar serias dificultades; y en fin, el objeto principal se consigue con la prohibicion de las exposiciones públicas, sin que los inconvenientes reales que todavia quedan puedan equilibrarse con el peligro de tener que hacer, cuando menos, una interpretacion de la Carta; apoyada en graves autoridades, no menos que en multiplicados intereses.

«Estas razones no han prevalecido sin embargo para con la mayoría de vuestra comision, que mostrando igual respeto á la Carta, estaba convencida de que no debia citársela para nada en la cuestion. Su artículo 2.º no da garantías sino á la libertad de las opiniones, y sin forzar el sentido de las palabras, nadie puede considerar los dibujos como opiniones, ni establecer paralelo entre el escrito que se dirige á la inteligencia y el dibujo que habla á los sentidos. La viveza y la popularidad de las impresiones debe crear para estos últimos un peligro especial que la legislación debe prevenir á toda costa; de modo que el ministerio de 1823 comprendió admirablemente aquel pensamiento, supuesto que consagrando de nuevo la libertad de imprenta, conservó la censura de los dibujos. Así que, la mayoría se decidió especialmente por el pensamiento político de que ninguna medida está demas en medio de las necesidades de la situacion presente y de los votos de la opinion pública, que clama sin cesar para que cesen esos ultrajes que corrompen el espíritu de las poblaciones y vilipendian impunemente la Magestad Real. (Se continuará.)

— Un parte telegráfico, con fecha de Calais 8 de Setiembre, y de Londres 7 del mismo á las siete de la noche, está concebido en los términos siguientes:

«Ha habido esta mañana una conferencia entre las dos Cámaras.

«Las últimas enmiendas presentadas por la Cámara de los Lores para el bill municipal han sido aceptadas.

(J. de Paris.)

— El *Tiempo* observa que aunque han aparecido muestras de oposicion en la Cámara de los Pares, no es de temer que en ella se dechen los proyectos de ley que ahora se discuten en la de Diputados. «Los Pares actuales, continúa el mismo periódico, no son los mismos que en 1827 desecharon una medida análoga á la que hoy se les va á proponer. Hay entre ellos varios políticos tímidos que porque en otro tiempo fueron de la oposicion, juzgan que ahora es de su deber darse al reposo, y por una especie de arrepenimiento captarse de nuevo las gracias que la corte se digna concederles. Otros por el contrario, tienen tendencia á fuertes medidas repressivas. Sin embargo, es importante notificar que existe oposicion en aquella Cámara, asilo de la aristocracia, y *ámbula constante* de la de Diputados actual.»

ESPAÑA.

Madrid 15 de Setiembre.

Una de las grandes ventajas del Gobierno representativo, y aun quizá la principal, es la facilidad que presta al poder supremo para satisfacer en todas las circunstancias posibles las necesidades actuales de la sociedad. Para conseguirlo, hástale poner al frente de la administracion pública aquellos hombres cuyos antecedentes concejos y cuyas doctrinas manifestadas francamente, se hallen mas en armonía con los deseos públicos. En esta materia nunca debe atenderse á los nombres propios, sino á la realidad de las cosas.

¿Cuáles son las dos necesidades mas perentorias, en la posicion presente, del pueblo español? La terminacion de la guerra civil, la consolidacion del trono de ISABEL II, y la marcha lenta, pero progresiva; ordenada y suave, pero cierta y segura, de la libertad. El nombramiento de un ministerio, en el cual entren personas capaces de dar garantías de que una y otra necesidad serán satisfechas, es una medida de alta prevision, y eminentemente nacional.

Dos de los individuos del ministerio actual han dado ya prendas seguras de su capacidad para llenar aquellas obligaciones imprescindibles. ¿Qué no podrán hacer, colocados al frente del Gobierno, y disponiendo de todos sus recursos, para lograr el triunfo definitivo contra los facciosos, los que, hallándose en Londres, y el uno sin carácter público, bajo su responsabilidad individual proyectaron y llevaron al cabo una coleccion armada, aprobada despues por el Gobierno de S. M., y que tantas y tan fundadas esperanzas nos ofrece de ver terminada la funesta guerra civil que nos devora? Los que tanto hicieron sin tener parte en la administracion, ¿qué no harán cuando sus medios son mas extensos, y su obligacion mas estrecha y sagrada?

En cuanto á los progresos de la libertad, la vida entera de todos los Ministros de S. M., dedicada á la causa de la civilizacion y de los principios liberales, dan testimonio de sus deseos de adelantarse en la carrera que ha abierto á las naciones europeas el espíritu del siglo. Siempre la libertad, vencida ó vencedora, los ha visto triunfar ó parecer en sus banderas: siempre se conservaron fieles á su causa. ¿La abandonarán ahora que se les ofrece la ocasion de trabajar mas eficazmente por ella: ahora que pueden aspirar á la alta gloria de unir la nacion dividida y destrozada por partidos: ahora en fin, que pueden asegurar su triunfo de-

nitivo, enlazándola para siempre con el orden público y con el trono legítimo de ISABEL II?

El principio vital del Gobierno de S. M. no es mas que la union y concordia de los españoles, sin la cual nada puede esperarse, ni triunfos contra el Pretendiente, ni progresos de la libertad, sino destrozos, desolacion y desventura.

La escision, que todos lamentamos, ha tomado por pretexto la falta de cumplimiento de las promesas hechas de libertad legal; y han citado como un ejemplo no haberse promulgado todavía el decreto de diputaciones provinciales. Pero su impaciencia, laudable sin duda por el principio de donde dimana, no les permitió ver la estrechez del tiempo y de las circunstancias. El decreto estaba prometido no una sola vez: el Gobierno trabajaba en su relacion, y no tardará en publicarse. Acaso se hubiera publicado antes, si los sucesos ocurridos no hubiesen distraído la atencion, que consagrada á este solo objeto lo hubiera completado. El decreto de ayuntamientos que debió precederle, era una garantia para el de diputaciones provinciales.

Esta institucion excelente y necesaria no tardará en plantearse. Las diputaciones de provincia podrán dedicarse legalmente á reclamar del trono cuanto conduzca á la felicidad positiva del país, ya indicando nuevas fuentes de prosperidad, ya proponiendo obras de utilidad pública, ya en fin denunciando los abusos que se opongan al desenvolvimiento de la industria en todos sus ramos y subdivisiones. ¿Y qué no podrán esperar de un Gobierno, penetrado de la santidad de su mision, que no es otra sino contribuir al bienestar de los gobernados, y convencido de la necesidad de sostener el crédito público, que no puede existir sin un grande movimiento industrial que asegure el cumplimiento de las obligaciones contraídas? El actual ministro de Hacienda, que ha residido muchos años en Inglaterra, y examinado las causas que han dado solidez al crédito de aquel país, no ignora que los medios de sostener este elemento esencial de los Estados consisten en la reforma de los abusos que ponen trabas á la libertad de la industria.

No tardarán tampoco en convocarse las Cortes, donde la voz de los representantes de la patria, unida á la del Gobierno, calmará todas las inquietudes; alentará todas las esperanzas fundadas y racionales, sostendrá el orden público, sin el cual no puede existir ni libertad ni patria, quitará á la escision todos sus pretextos, y restablecerá la union de los ánimos, tan desgraciadamente comprometida en este momento. Al mismo tiempo tendrán que ocuparse con la madurez y detenimiento que materias tan importantes requieren, en un proyecto de ley, de los mas necesarios para consolidar la libertad y el orden público, cual es el de la responsabilidad ministerial.

El Gobierno de S. M. va á consagrarse enteramente á este noble fin. Carece de las pasiones de partido: solo está dominado por la del bien público. Los que lo componen nada esperan, nada temen para sí ni contra sí. Seguros con el testimonio de su conciencia, trabajarán incansablemente en asegurar los mayores bienes que puede desear una nacion: el trono legítimo, la concordia y la libertad. Sus actos demostrarán á la Europa entera que no son otras sus intenciones.

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien nombrar segundo cabo de Castilla la Nueva y gobernador de Madrid al mariscal de campo D. Luis María Andriani; gobernador militar y político interino de Ciudad Rodrigo al brigadier Don Agustín Otermin, y sargento mayor de dicha plaza de Madrid al coronel D. Juan de Cantos, primer ayudante de la misma.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado promover á los empleos de tenientes de las compañías de granaderos y cazadores del provincial de Alcazar de S. Juan, á D. Luis Baldelomar, y D. Serapio de la Plata, y de fusileros á Don José Martínez; y subtenientes de las mismas compañías de preferencia, á D. Pedro Giraldo, y D. Pedro Lope de Lerena: á subtenientes del provincial de Santiago á los sargentos primeros D. Antonio Nuñez y D. Juan Navas: á idem del de Ecija á D. Pablo Puyol.

S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha dignado conceder las pensiones siguientes:

La de dos reales diarios á Margarita Canalias, viuda del sargento de carabineros Diego Lopez, fusilado por los facciosos.

La de cuatro reales diarios á María Alguer, vecina de Olin y viuda con siete hijos de José Alguer, conductor de la correspondencia pública de Solsona, asesinado por los facciosos en este servicio.

La de real y medio diario á Teodora Jordan, viuda y vecina de Navalcarnero; y la de igual cantidad á su hija ciega Manuela Aguaza por haber quedado en el mayor desamparo á consecuencia de haber sido asesinado por los facciosos al conducir pliegos del servicio el Miliciano urbano Eugenio Aguaza, hijo de la primera.

La de tres reales diarios á María Bielsa, vecina de Zaragoza y viuda de Antonio Pera, cabo que fue de carabineros de costas y fronteras, por haber muerto en accion de guerra contra los facciosos.

La de cinco reales diarios á María Rodríguez, viuda con siete hijos de menor edad de Fernando Laguna; y la de tres reales tambien diarios á Gregoria Perez, viuda con dos hijos menores, ambas vecinas de Piedrabuena, por haber fusilado los facciosos á sus maridos, guias de las columnas destinadas á la persecucion de ellos.

La de cuatro reales diarios á Josefa Torner, vecina de Vinaroz, viuda con cuatro hijos de Agustin Miralles, Urbano de Tortosa, muerto por los facciosos.

La de tres reales diarios á Juana Arbonies, vecina de Lumbier y viuda con cuatro hijos menores de Basilio Beznualtea, por haber quedado miserable á consecuencia de haber asesinado los facciosos á su marido al conducir pliegos del servicio.

La de tres reales diarios á Margarita Rafart, vecina de Berga (Cataluña) y viuda con cuatro hijos menores de Clemente Rafart, Miliciano urbano del propio pueblo, asesinado por los facciosos.

La de dos reales diarios á Manuel Anenarena, vecino de Lezo, en Guipúzcoa, que por su avanzada edad no puede trabajar para su subsistencia y dos hijas enfermas, de los que cuidan su mujer y otra hija asesinadas por los facciosos al conducir viveres á S. Sebastian.

La de dos reales diarios á Inocencia Morales y Juliana de la Rosa, por haber asesinado los facciosos á sus maridos Maximino y José Jimenez, Urbanos de Piedrabuena, y quedan aquellas en la miseria con un hijo de tierna edad.

La de cinco reales diarios á Tomasa Buil, viuda de Juan Antonio Cervera, asesinado por los facciosos para atender á su subsistencia, la de su anciano padre, hermana y ocho hijos.

La de dos reales diarios á Vitoria Timoneda, habitualmente enferma y viuda de Benito Alcoler, asesinado igualmente.

La de tres reales diarios á Gerónima Timoneda, viuda con dos hijos de menor edad de Constancio Alcober, tambien asesinado.

La de cuatro reales diarios á María Rosa Pastor, con cuatro hijos de menor edad, y viuda de Manuel Saura, asesinado tambien por los facciosos, siendo todos Urbanos de Valdetormo.

La de tres reales diarios á Lorenzo y María Fontanet, padres pobres de Ramon Fontanet, Urbano de la villa de Camarasa.

La misma á María Llop, viuda del subteniente D. Esteban Llop.

La de dos reales diarios á Josefa Guilanmet, con la obligacion de cuidar y mantener un hijo que tiene del subteniente D. Andres Cabeseran.

La de tres reales diarios á Rosa Vallés, viuda del subteniente D. Jaime Vallés.

La de dos reales diarios á José é Isabel Agelet, padres del sargento Bartolomé.

La misma á Francisca Salud, viuda del cabo Francisco Salud.

La misma á Cecilia Vilanova, viuda del Urbano Pedro Vilanova.

La misma á Rosa Mercadal, viuda del Urbano Ignacio Mercadal.

La de cuatro reales diarios á Josefa Alsinet, viuda del Urbano Tomas Alsinet.

La misma á Josefa Martí, viuda del Urbano Miguel Martí. La de dos reales diarios á Magdalena Llop, viuda del Urbano Buenaventura Llop.

Y la de tres reales diarios á María Morlaús, viuda del Urbano Antonio Morlaús, cuyos individuos fueron asesinados por los facciosos en la defensa de aquella villa.

La de dos reales á Antonia Villalta, soltera, natural de Peramola (Lérida), por haber quedado desamparada por haber asesinado los facciosos á su padre José Villalta.

La de dos reales diarios á Teresa Ruíz, vecina de Pons y viuda con un hijo de Antonio Ruíz, Urbano muerto en accion de guerra contra los rebeldes.

Que se continúe abonando la de dos reales y medio diarios á Doña Joaquina Alvarez, sobre las fincas secuestradas á D. Carlos por los servicios de su padre en la administracion de Calatrava.

La de dos reales diarios á Marcela Eraso, vecina de Barbari (Navarra), viuda y madre de Jorge Arroin, carabnero de costas y fronteras, fusilado por los rebeldes.

La de dos reales diarios á Francisca Pique, vecina de Orta (Cataluña) por haber sido asesinado por los facciosos su marido Dionisio Vallo desempeñando voluntariamente una comision del servicio.

La de 200 ducados anuales á Doña Francisca Soler, viuda de D. Antonio Figuerola, primer comandante de infantería de Africa, muerto en la accion de Alegria.

La de dos reales diarios á Doña Maria Tomasa de Izaguirre, viuda, vecina de Andoain, y con dos hijos, por haber muerto en la accion de Ormaestegi su marido Juan Bautista de Azcue, soldado del batallon de voluntarios de Guipúzcoa.

La de tres reales diarios á Mariana Restoll, viuda con dos hijos de menor edad, por haber muerto su marido Manuel Roig, carabnero de Real Hacienda, en accion de guerra contra los facciosos.

La de cuatro reales diarios á Joaquina Lopez, natural de Alcalá de la Selva, viuda con cinco hijos de Joaquin Benedito, asesinado por los facciosos desempeñando una comision del servicio.

La de real y medio diario á Margarita Planagonia, vecina de Girona y viuda de Miguel Planagonia, asesinado por los rebeldes al conducir pliegos del servicio, por haber quedado esta desamparada y en cinta; y la de otro real y medio diario á una niña hija del Gabriel habida en matrimonio anterior.

La de tres reales diarios á Rosario Adell, vecina de Vinaroz y viuda con un hijo de menor edad de José Oriol, cabo de Urbanos de Tortosa, asesinado por los facciosos.

La de dos reales diarios á María Ardevol, viuda de José

Borras, Urbano de Porrera, muerto en accion de guerra contra los facciosos.

La de cuatro reales diarios á la viuda con cinco hijas pequeñas, un niño de tierna edad, y dos hermanos del baile que fue de Argentera, en Cataluña, Pedro Farías, asesinado por los facciosos.

La de real y medio diarios á cada uno de los tres soldados de artillería Miguel Ferriol, Dionisio Baiber y Sebastian Toll, mutilados en el simulacro habido en esta corte en la jura de nuestra augusta Soberana.

La de doscientos ducados anuales á Doña Maria Rosa Zumaran, madre, y á las hermanas solteras de D. Manuel Huaso, capitán del 6.º ligero, fusilado por los facciosos.

La de dos reales diarios á Maria Fernandez de la Torre, viuda, y domiciliada en Vitoria, por haber sido asesinado por los facciosos en Heredia su hijo Carlos Rodriguez, celador de Alava.

La de tres reales diarios á Teresa Comellas, viuda con dos hijas, y embarazada de Juan Comellas, Urbano de Amer en el corregimiento de Girona, muerto en accion de guerra contra los facciosos.

La de cuatro reales diarios á Tomasa Martin, vecina de Calanda, y viuda con cinco hijos de Pablo Lescos, por haber sido fusilado por los facciosos.

La de tres reales diarios á Maria Lausin, vecina de Zaragoza, y viuda con tres hijas de Julian Mateo, Urbano de la misma, muerto en accion contra los rebeldes.

La de tres reales diarios á Antonia Mestre y Franquera, vecina de Cervera, y viuda con tres hijos menores de Jaime Mestre, asesinado por los rebeldes al conducir pliegos del servicio.

La de dos reales diarios á Pascuala Avilla, viuda con un hijo del miliciano Urbano de Zaragoza Antonio de Gracia, muerto en accion de guerra contra los facciosos.

La de seis reales diarios á Doña Maria Rosa Aranguren y Gaitan, desamparada por haber muerto su hermano el capitán D. Gaspar en la accion de Alegria.

La de dos reales diarios á Maria Dolores Sanchez Vita, viuda del carabnero Luis Martinez, asesinado por los facciosos en Navarra.

La de tres reales diarios á Victoriana Saenz, viuda de José Antonio Raizabal, dependiente del resguardo de Soria, asesinado por los facciosos.

La de dos reales diarios á Gabina Nograro, madre de Saturnino Zirate, carabnero de costas y fronteras, muerto en accion contra los rebeldes.

La de dos reales diarios á Cipriana Herrera, viuda de Don Manuel María Galdeano, dependiente del resguardo de Logroño, fusilado por los facciosos despues de prisionero en accion.

La de tres reales diarios á Andrea Torralba, viuda de Andres Ortiz, sargento del regimiento de infantería de Bailen, asesinado por los facciosos.

La de dos reales diarios á Maria Prado, vecina de Badajoz y viuda de Francisco Estrain, carabnero de costas y fronteras, asesinado por los facciosos en la venta de Echarri.

La de dos reales diarios á Francisca Lopez, vecina de Badajoz y viuda de Juan Mulero, carabnero de costas y fronteras, asesinado por los facciosos en la accion de Viana.

La de dos reales diarios á Luis Rozas, niño de dos años, huérfano de Manuel, Miliciano urbano de puerto Lapiche, muerto en accion contra los facciosos.

La de dos reales diarios á Manuela García, viuda de Faustino Galan, dependiente del resguardo de Galicia, muerto de una herida recibida en accion contra los facciosos.

La de dos reales diarios á la viuda con una hija del Miliciano urbano de la Calzada de Calatrava, Mariano Valencia, muerto en accion contra la faccion de Orejita.

La de dos reales diarios á cada uno de los tres hijos Doroteo, Josefa y Manuela Carpio, huérfanos de Pascasio, regente de la jurisdiccion de Yébenes de S. Juan, asesinado por los facciosos.

La de tres reales diarios á Petronila Alfageme, vecina de Bendemaban en la provincia de Zamora, y viuda con cuatro hijos menores de Esteban Pascual, asesinado por los facciosos; debiendo pasar esta pensión á sus hijos en el caso de tomar nuevo estado, ó falleciese dicha viuda.

La de seis reales diarios á Fermína Elizalde, viuda con diez hijos de Pedro Francisco Larraza, Urbano de Elizondo, muerto por heridas recibidas en accion contra los facciosos; pasando la pensión á sus hijos si la viuda toma nuevo estado ó falleciese.

La de dos reales diarios á Maria Pardina, vecina de Zaragoza y viuda con tres hijos de Antonio Léga, asesinado por los facciosos, y con la misma circunstancia que la anterior.

La de dos reales diarios á Maria Viñas y Pinta, viuda de Clemente Viñas; é Esteban y Antonia S. Martí, padres de José, y á Roman y á Maria Cortina, padres de Roman, todos tres Urbanos de Tuxent, asesinados por los facciosos en la ermita de Fogli.

La de tres reales diarios á Maria Larraz, vecina de Sof, viuda con dos hijos de Policarpo Crespo, asesinado por los facciosos.

La de tres reales diarios á Josefa Joaquina de Arrieta, viuda, embarazada, y con dos hijos de Diego Aramburez, alguacil de Irun, asesinado por los facciosos.

La de 49 rs. anuales del fondo de tesorería general á Doña Escolástica Ordoño, viuda de D. Santiago Alvarez, secretario de la subdelegacion del fomento de Orense, muerto por los realistas de esta corte el dia de su desarme.

La de cuatro reales diarios á la viuda y cinco hijos de Ildefonso Villafranco, muerto en accion de guerra en Carcastillo contra los facciosos.

La de dos reales diarios á Antonia Rocamora y Gutierrez, viuda de Ignacio Rocamora, Miliciano urbano de Orgañá en Cataluña, que murió quemado por los facciosos dentro de la iglesia de Figol en defensa de los derechos de la REINA nuestra Señora.

La de cuatro reales diarios á Antonia Compte, viuda,

embarazada y con tres hijos menores de Juan Compte, vecino de Rebadit en el corregimiento de Girona, asesinado por los facciosos.

La de tres reales diarios á Maria Bonfil, viuda con tres hijos de menor edad, de D. Juan Miguel Fort, subteniente de la Milicia urbana de Benisanet, asesinado por los facciosos.

VARIEDADES.

Balanza general del comercio de la isla de Cuba en el año de 1834.

Como escribimos para las personas sensatas y racionales, que solo pueden satisfacerse con pruebas sólidas y evidentes demostraciones, no tememos que nuestras columnas parezcan algunas veces erizadas de cálculos y guarismos, cuando estos contribuyen á la aclaracion de la verdad y al triunfo de la justicia. Las vagas declamaciones, las aserciones aventuradas, y las imputaciones calumniosas, son muy propias para halagar las pasiones de la multitud, y conciliarse una numerosa clientela entre las clases mas irreflexivas y menos instruidas; pero como nosotros no apetecemos esta facil y perniciosa popularidad, renunciamos con placer el uso de semejantes armas.

El resumen de las importaciones efectuadas durante el año de 1834, es el siguiente:

Viveres.	Ps.	Rs.
Caldos.....	1.875,553	8
Carnes.....	1.581,305	6
Especiería.....	71,402	1
Frutos.....	131,717	0
Granos.....	2.668,024	0
Grasas.....	1.309,238	2
Pescá.....	278,700	1
Varios artículos.....	251,204	2
Suma.....	8.166,144	7
<i>Manufacturas.</i>		
Algodones.....	1.804,477	8
Lanas.....	292,356	6
Lencería.....	1.742,372	7
Peletería.....	383,695	6
Sedería.....	469,021	0
Suma.....	4.691,923	6
Maderas.....	813,847	6
Metales.....	1.652,363	0
Artículos varios.....	3.239,020	6
Suma total.....	18.563,300	1
Importacion de 1833.....	18.511,132	8
Exceso en 1834.....	52,167	6
<i>El resumen de las exportaciones da para el año de 1834 los resultados siguientes:</i>		
En producciones de la isla.....	12.059,611	6½
En frutos preciosos y metales.....	1.132,699	7
En efectos y producciones ultramarinas....	1.295,643	6
Suma total.....	14.487,955	3½
Exportacion de 1833.....	13.996,100	6
Exceso en 1834.....	491,854	5½

Asi pues, el movimiento comercial de 1834, que ha sido de 33.051,255 ps. 4½ rs. excede al de 1833 en 544,022 ps. 3½, y el de este habia excedido al del año anterior en la extraordinaria suma de 3.713,750 ps. ó sea 12,8 por 100, aumento increible de riqueza y prosperidad comercial de que no se hallará ejemplo en los fastos de ningun otro pueblo civilizado.

La situacion geográfica de la isla, el impulso que esta recibe de la vecindad de un pueblo tan activo é industrioso como el de los Estados Unidos, la paz general que de 20 años á esta parte disfruta el mundo civilizado, y el aumento que han tenido en todos los paises las conveniencias y consumos del pueblo, son sin duda causas que deben tenerse presentes cuando se quiera explicar este asombroso acrecentamiento; pero al mismo tiempo es indispensable confesar que una administracion menos sabia y menos despreocupada que la que hemos tenido, las habria paralizado aqui completamente, como ha sucedido en otras partes. La franca acogida que encuentran en nuestros puertos todas las banderas y todas las producciones ultramarinas; la moderacion en los derechos de entrada y salida; las esperas que se conceden al comerciante para que pueda pagarlos con desahogo; la regularidad y sencillez con que se practican las operaciones en las aduanas y demas oficinas de Real Hacienda; la supresion de trabas opresivas é inútiles; la sustitucion de una multitud de impuestos territoriales, onerosos y poco productivos con otros menos molestos para el agricultor y el consumidor, y mas fructuosos para el Erario; tales son las causas eficaces del estado de prosperidad en que al presente nos encontramos: cambie el órden actual; prohibase la importacion de ciertos artículos, como quieren unos; dupliquense ó tripliquense los derechos sobre estos ó aquellos ramos, como pretenden otros; altérese el sistema de impuestos bajo el pretexto de hacerle mas llevadero al contribuyente y mas útil al Real tesoro, como se propone por personas que no han estudiado las necesidades y los recursos de la isla, ni sus relaciones con la Peninsula y con los demas paises comerciantes; y se verá la facilidad con que, á pesar de las ventajas naturales de que nos hemos hecho cargo, se desploma el edificio de la prosperidad cubana.

Afortunadamente esta es una materia en que los hechos hablan un lenguaje tan claro y tan terminante que por precision ha de ser entendido de todo el mundo; los hechos responden victoriosamente á las necias habillitas que la envidia y la ignorancia procuran difundir, y á las aserciones contradic-

torias y absurdas con que se intenta oscurecer el mérito de la administración actual de Real Hacienda. Al recogerlos y consignarlos fielmente en nuestro periódico, no aspiramos á mas que á pagar una pequeña parte de la inmensa deuda que como súbditos españoles, como vecinos de la isla de Cuba, y como padres de familia hemos contraído.

El movimiento comercial de los metales preciosos ha sido en 1834 el que á continuación se expresa:

Importacion.	
Oro acuñado.....	663,200 7
Plata acuñada.....	814,940 6
Suma.....	1,478,141 5
Exportacion.	
Oro acuñado.....	72,240 4½
Plata acuñada.....	892,079 2½
Plata en barras.....	2,152
Suma.....	966,471 7
Diferencia á favor de la importacion.....	511,669 6

Hé aqui el número y la bandera de los buques que han visitado los puertos de la isla durante el mencionado año.

Entradas.	Salidas.
Españoles.....	797 717
Americanos.....	945 910
Ingléses.....	113 100
Franceses.....	58 62
Alemanes.....	42 55
Flamencos y holandeses.....	34 32
Rusos, suecos y dinamarqueses.....	25 27
Italianos.....	13 10
Portugueses.....	8 3
Haitiano.....	1 1
Sumas.....	2,036 1,917

El porte de los buques que han entrado en nuestros puertos en el expresado período ha sido de 294,481½ toneladas, y el de los que han salido, 305,040 idem.

Distribuyendo los valores que produce el comercio con relacion á las procedencias y destinos de las mercaderías importadas y exportadas, se obtienen los siguientes resultados:

Importacion.	Pt.	Ra.
Comercio nacional en buques nacionales....	3,407,094	2
Idem en buques extranjeros.....	5,393	5
Comercio extranjero en buques nacionales....	4,970,013	7
Idem en buques extranjeros procedentes de las ciudades Anseáticas.....	562,690	6½
Idem idem de puertos suecos y dinamarqueses.....	19,215	7
Idem idem de puertos disidentes.....	1,746,953	5½
Idem idem de los Estados Unidos.....	3,690,101	6
Idem idem de puertos franceses.....	906,414	7½
Idem idem de puertos haitianos.....	270	5
Idem idem de puertos ingleses.....	1,676,918	5½
Idem idem de puertos italianos.....	67,927	6½
Idem idem de los Países-Bajos.....	292,672	7
Idem idem de puertos portugueses.....	83,223	4½
Depósito de entrada.....	1,134,407	6
Suma.....	18,563,300	1

Exportacion.	Pt.	Ra.
Comercio nacional en buques nacionales....	1,980,038	1
Idem en buques extranjeros.....	83,364	3
Comercio extranjero en buques nacionales....	1,401,568	2½
Idem en buques extranjeros para las ciudades Anseáticas.....	1,732,241	6½
Idem idem para puertos rusos, suecos y dinamarqueses.....	1,081,284	1
Idem idem para puertos disidentes.....	15,802	2
Idem idem para puertos de los Estados Unidos.....	3,824,724	3
Idem idem para puertos franceses.....	667,431	7½
Idem idem para puertos haitianos.....	412	4
Idem idem para puertos ingleses.....	2,080,387	3
Idem idem para puertos italianos.....	97,728	5
Idem idem para puertos de los Países-bajos.....	557,540	6
Idem idem para puertos portugueses.....	3,715	2
Depósito de salida y consumo.....	954,615	5
Suma.....	14,487,955	3½

RESÚMEN.

Importacion.	Pt.	Ra.
Comercio nacional.....	3,412,487	7
Idem extranjero.....	14,016,404	4
Depósito de entrada.....	1,134,407	6
Suma.....	18,563,300	1
Exportacion.		
Comercio nacional.....	2,070,502	4
Idem extranjero.....	11,462,837	2½
Depósito de salida y consumo.....	954,615	5
Suma.....	14,487,955	3½
Diferencia á favor de la importacion.....	4,075,344	5½

Esta diferencia, que pasa de un 28 por 100 del valor de las exportaciones, proviene, como ya hemos notado en otra ocasion, de dos orígenes muy diversos: 1.º del beneficio que resulta de la industria comercial, en cuya virtud siempre que las balanzas se hagan con cuidado han de dar un exceso á

favor de la importacion; contrario á la regla que establecen los partidarios del comercio exclusivo y la balanza mercantil: 2.º de los moderadísimos precios en que se valían nuestros frutos, á fin de disminuir indirectamente los derechos y facilitar su salida, de lo cual reporta una gran ventaja el comercio y la agricultura; y aunque no es esta la primera vez que hacemos la propia observacion, no está de mas el repetirla, ya que se repiten incesantemente los mismos clamores contra lo gravoso de las contribuciones, y se trata de aliviarlas; aumentando de camino los ingresos del Real tesoro, y proporcionando cuantiosos sobrantes para ocurrir á las urgencias de la metrópoli; proyecto excelente, que no tiene otra falta que la de ser impracticable.

Entre las producciones de la isla que han constituido la mayoría de las exportaciones, encontramos:

	Pt.	Ra.
8,648 pipas de aguardiente de caña, á 20 ps.....	72,960	0
8,408,231 arrobas de azúcar, á 7 rs.....	7,357,202	4
1,817,315 idem de café, á un peso.....	1,817,315	0
35,257½ idem de cera, á 4 ps. un real.....	144,810	6
104,213½ bocoyes miel de purga, á 8 ps. 7½ rs.....	930,317	4
87,154 arrobas de tabaco en rama, á 3 pesos un real.....	252,356	2
616,020½ libras de tabaco torcido, á un peso 4½ reales.....	985,564	0

Entre los artículos de primera necesidad que componen una gran parte de las importaciones, se hallan los siguientes:

Barriles de harina.....	141,894	½
Taajo, arrobas.....	889,244	
Tocino y jamon, idem.....	46,141	½
Carne salada, barriles.....	15,186	½
Bacalao, arrobas.....	272,577	½
Queso, idem.....	31,672	½
Manteca y mantequilla, idem.....	254,899	
Arroz, idem.....	560,657	½
Velas de sebo, idem.....	90,124	½
Idem de esperma, idem.....	6,966	½

El importe de los Reales derechos recaudados durante el año en las aduanas de la isla, y en las demas dependencias de Real Hacienda, es el siguiente:

Derechos de importacion.....	4,405,314	1
Idem de exportacion.....	692,974	5
Rentas territoriales y otros ramos no comprendidos en la balanza.....	3,847,446	1½
Total.....	8,945,734	7½

Entre los diferentes artículos que han publicado los periódicos de la Península con motivo de la célebre peticion presentada á las Cortes el 17 de Marzo por los Procuradores de la Habana y muchos de los de la Península, nos ha llamado especialmente la atencion uno que se halla en el *Eco del Comercio* de 26 de Abril, cuyo autor dice, entre una multitud de especies inconexas que no vienen al caso: "Lo que deseo si ardentemente es saber la inversion de los nueve millones de pesos que produce Cuba, la clase de sus impuestos, el modo y términos con que se procede á largas distancias, y las mejoras de que es susceptible aquella viciosa administracion con provecho del erario nacional y el particular de los cubanecanos." ¡Los cubanecanos! ¿Es posible que siempre hemos de mostrar la punta de la oreja? Mas por lo que respecta á nuestra viciosa administracion, harta felicidad seria para los habitantes de la Península que sus circunstancias particulares les permitiesen establecer una semejanza, aunque fuese dentro de muchos años. Esta administracion tan censurada no necesita reformas: lo que hay que hacer es estudiarla con cuidado, y procurar imitarla. Aqui se pagan los impuestos con desahogo; las clases superiores disfrutan toda especie de conveniencias; el pueblo vive en la abundancia, y muchísimos artesanos de Europa quisieran tener el alimento que damos á nuestros esclavos; el Real erario cubre sus multiplicadas obligaciones, paga con puntualidad á todos los que sirven al Estado, costea obras públicas de utilidad y ornato, y remite á la metrópoli cuantiosos sobrantes. ¡Tal es la administracion viciosa que pretenden reformar!

Los nueve millones que produce Cuba se invierten en los objetos que acabamos de indicar. Si el articulista, ó los que á ello tengan derecho, desean saber los pormenores de su inversion, pueden satisfacerse facilmente, porque este no es un misterio recóndito. Con solo acercarnos en Madrid á la secretaria del Despacho de Hacienda, habrian contentado su curiosidad, y de paso habrian averiguado las leyes generales, órdenes especiales y disposiciones especificas del Gobierno en que se fundan nuestras contribuciones y su inversion, sin necesidad del complicado arbitrio á que han recurrido.

"Ya he indicado, dice mas adelante, cuán urgente sea examinar y rever los aranceles de derechos marítimos, con objeto de aumentar ó alterar algunos por importacion, y aligerar, si es posible, los de exportacion de los frutos de agricultura cubana; debiendo en mi concepto prohibirse ó recargarse la del tabaco en rama, así como infinidad de artefactos extranjeros que perjudican á la industria y poblacion isleña, ó se oponen al progreso ó establecimiento de muchas fábricas y manufacturas."

Estos reformadores debieran abstenerse de proponer medidas especificas y detalladas, como las que acabamos de transcribir, porque en ellas descubren al momento la hilaza de su ignorancia. Mas como el asunto es importante y digno de ser tratado con extension, le remitiremos á un próximo artículo. Entre tanto, los pormenores que hemos apuntado en el presente convencerán á toda persona sensata y bien intencionada de la injusticia y mala fe con que se censura la actual administracion de Real Hacienda de esta isla, que era el principal asunto que nos proponiamos tratar. (Se concluirá.)

En la extraccion celebrada en el día de ayer han salido agradecidos los números siguientes:

8, 18, 85, 61 y 43.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la nacion en la guerra de la independencia, inclusas las de las víctimas del 2 de Mayo de 1808 en Madrid, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña María Antonia Caro, hija de D. Andres, tambor mayor que fue, graduado de oficial, del primer batallon de voluntarios de Aragon, muerto en el campo del honor.

La correspondencia general que salió de Madrid para Laredo el 3 del corriente y de Búrgos el 5, fue interceptada el 6 en Agüera de Montija.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.	
Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100. 00.	
Títulos al portador del 5 p. 100. 00.	
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100. 00.	
Títulos al portador del 4 p. 100. 42½ y 43 al contado: 43½ á 43 d. f. 0 vol., á prima de l. p. 100.	
Vales Reales no consolidados, 20, 4 y 20½ al contado: 21, 20½ y 20½ á 60 d. f. 0 vol.	
Idem idem premiados, 39½ al contado.	
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel. 00.	
Idem sin interes, 97, 10, 5 y 10½ al contado: 10½, 5 y 10½ á varias fa. 0 vol.: 10½ y 10½ á varias fa. 0 vol., á prima de ½ por 100.	
Acciones del banco español, 00.	

CAMBIOS.		
Amsterdam, 00.	Alicante, á corte plaza.	Málaga, ½ b.
Bayona, 00.	an, par.	Santander, ½ d.
Burdeos, 00.	Barcelona, á pes. fuertes, ½ d. á par.	Santiago, ½ a d.
Hamburgo, 00.	Sevilla, ½ d. á d.	Sevilla, ½ d. á d.
Londres, á 90 días.	Bilbao, ½ d.	Valencia, ½ b.
37½.	Cádiz, ½ d.	Zaragoza, ½ b.
Paris, 16-2 á 3.	Coruña, ½ d.	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.
	Granada, par.	

ANUNCIOS.

Los suscriptores al *Diario de la Isla de Santa Elena*, por el conde de las Casas, acudirán á recoger el tomo 4.º en Madrid, á la librería de Cuestinas Barcelona, á la de Oliva, y en las provincias donde se hayan suscrito; en los mismos puntos sigue abierta la suscripcion. Vista la aprobacion que ha obtenido el diario de la Isla de Santa Elena, y para que no sea una obra incompleta, hemos determinado publicar su continuacion por los Sres. O'Meara y Antonmarchi, que constara á lo mas de cinco ó seis tomos, igualmente en precio y tamaño á los del diario, y el último contendrá el testamento de Napoleón, para formar un conjunto completo de la historia de este Emperador.

—Principios de legislación universal, traducidos del frances con algunas correcciones y notas por D. Mariano Lucas Garrido: segunda edicion: tres tomos en 8.º, á 36 rs. pasta: se venden en Madrid en la librería de Rasola, y en Zaragoza en la de Polo.

—Compendio teórico práctico de la librería de escribanos de Don José Febrero, con respecto á contratos publicos. Obra redactada de todas las ediciones del mismo Febrero y otras varias de jurisprudencia, siguiendo el orden y divisiones del derecho: por D. Santiago de Alvarado y de la Peña. Dos tomos en 8.º, á 40 rs. pasta: se vende en Madrid en la librería de Rasola.

—Don Miguel y Doña Isabel Salmeron y Doña Antonia Salmeron de la Cerda, fundaron unas memorias con el objeto, entre otras, de dudar doncellas, y dar estudio á varones de su descendencia; y hallándose en el caso su actual patrono de elegir los que hayan de ser agradecidos; por el presente cita y llama en primer lugar al descendiente de Doña María Salmeron, muger que fue de Basco de Contreras; en segundo, al de los de Doña Catalina Mejía, muger del licenciado Hernando de Manensayor; en tercero, á los del licenciado Juan de Salmeron y Doña Isabel Mejía; y en cuarto á los de Francisco de Orvedo: igual llamamiento hace de los descendientes de María Salmeron, Gaspar de Montemayor, Pedro Salmeron, Doña Ana de la Cerda, D. Luis de Mendoza, D. Jacinto Castañon y Doña Francisca de la Peña; á fin de que en el término de 30 días se presenten con sus solicitudes justificadas al secretario de las memorias D. Santiago de la Granja, escribano del número de esta villa; en inteligencia que pasado sin hacerlo procederá el patrono á hacer los nombramientos que juzgue oportunos, con arreglo á las fundaciones, y á los que no concurren les parará perjuicio.

—Se halla vacante el partido de médico titular en el pueblo de S. García, provincia de Segovia; la dotacion consiste en 78 rs. vn. anuales pagaderos por la justicia en trimestres anticipados, y la poblacion asciende á 210 vecinos; y en la circunscripción de una legua existen 14 pueblos con 1500 vecinos, que carecen de médico; además de la dotacion inusitada será libre de las cargas concejiles, bagajes, alojamientos y de toda contribucion, con excepcion de la de consumo; y de las que directamente se impongan á la facultad. Se halla tambien vacante el partido de cirujano del mencionado pueblo dotado con 20 rs. vn., que deberá cobrar anualmente de cada uno de los vecinos que se compone. Los pretendientes dirigirán los memoriales, francos de porte, al presidente del ayuntamiento en el término de 30 días.

—En el supremo tribunal de Guerra y Marina, y por la escribanía de Cámara de Calvo, sigue autos D. José Costi, vecino y del comercio de la ciudad de Cádiz, como representante del concurso de Don Manuel Gonzalez Miera, sobre que la testamentaria del Sr. D. Julian de Resamos, teniente general, que fue, de la Real armada, y ministro del suprimido conde de Guerra, le antijaga la cantidad de 30,169 reales vn., procedentes de préstamo; en los cuales, á instancia del referido Costi, ha acordado el tribunal se cite á los demas acreedores á dicha testamentaria, para que en el preciso termino de un mes comparezcan ante el referido tribunal á inscribirse en el solicitado por el expresado Costi, y exponer lo que crean convenientes; aperechibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

—En virtud de providencia del Sr. Martinez, veiente de corregidor en esta villa, referendada del escribano Sierra, se cita á los acreedores actuales de cinco vales consolidados de 100 pesos de 1.º de Abril de 1810, números 159,212, 159,213, 159,221, 159,222 y 159,223; y de otros cinco no consolidados de 200 pesos de 1.º de Mayo de 1824, números 86,763, 86,764, 86,771, 86,776, 86,777, para que en el preciso y perentorio término de 9 días comparezcan por sí ó por medio de representante en el juzgado que despahe dicho señor juez y por la citada escribanía á evacuar el traslado que se les ha conferido de la demanda instaurada por Doña María Trifona de Casas, de esta vecindad, sobre nulidad de la negociacion que hizo de aquellos á su nombre D. Juan de Dios Camacho; aperechibidos que pasado dicho término sin haber comparecido, se dará á los autos el curso que correspondiere, pasandoles entero perjuicio.

Nota. En el núm. 260 de la Gaceta de anteyer, en la tercera plana, columna tercera del Anexo B al tratado entre la Gran Bretaña y España para la abolicion del tráfico de esclavos, leese al fin de la línea 70 cinco libras esterlinas por día, en lugar de cinco por día.